

## El derecho de acceso a la información en México: alcances y desafíos ante la eliminación del INAI

### The Right to Access Information in Mexico: Scope and Challenges in the Wake of the INAI's Elimination

*Eduardo de Jesús Pintor García<sup>a</sup>, Iran Guerrero Andrade<sup>b</sup>*

---

#### Abstract:

This article aims to analyze the scope and challenges arising from the organizational simplification reform promoted in February 2024 by the then-head of the Federal Executive Branch, which abolished seven autonomous constitutional bodies. The study focuses on the contrasts between the previously valid legal framework and the reformed one, particularly regarding the right to access information and the dissolution of the autonomous agency formerly responsible for safeguarding this human right—the National Institute for Transparency, Access to Information, and Personal Data Protection (INAI).

#### Keywords:

*Constitutionally autonomous bodies, right of access to information, public administration, autonomy, obligated entities, institute.*

---

#### Resumen:

Este artículo tiene como objetivo analizar los alcances y los retos derivados de la reforma en materia de simplificación orgánica, promovida en febrero de 2024 por el entonces titular del Poder Ejecutivo Federal, que suprime siete organismos constitucionales autónomos. El estudio se centra en los contrastes entre el texto legal anterior y el reformado, especialmente en lo relativo al derecho de acceso a la información y a la disolución del órgano autónomo encargado de garantizarlo: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

#### Palabras Clave:

*Organismos constitucionales autónomos, derecho de acceso a la información, administración pública, autonomía, sujetos obligados, instituto.*

---

### Introducción

La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, aprobada en diciembre de 2024, constituye uno de los cambios estructurales más significativos en la organización del Estado mexicano en las últimas décadas. Dicha transformación implicó la modificación de catorce artículos constitucionales y la supresión de siete organismos constitucionales

autónomos, planteando interrogantes fundamentales sobre el equilibrio entre eficiencia administrativa y la salvaguarda de derechos fundamentales en un sistema democrático. El presente estudio se centra en analizar las implicaciones de esta reforma para el derecho de acceso a la información, en particular tras la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

---

<sup>a</sup> Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Estudiante | Actopan | México, <https://orcid.org/0009-0001-6418-3999>, Email: [pi391861@uaeh.edu.mx](mailto:pi391861@uaeh.edu.mx)

<sup>b</sup> Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades | Profesor Investigador | Actopan | México, <https://orcid.org/0000-0002-4915-0216>, Email: [iran\\_guerrero@uaeh.edu.mx](mailto:iran_guerrero@uaeh.edu.mx)

Fecha de recepción: 26/05/2025, Fecha de aceptación: 30/06/2025, Fecha de publicación: 12/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.29057/esa.v13iEspecial2.15246>



El proceso de reforma se inició formalmente el 5 de febrero de 2024, cuando el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión la iniciativa destinada a reestructurar el andamiaje institucional mexicano. Los argumentos centrales giraron en torno a la consolidación de la política de austeridad, la eliminación de duplicidades funcionales y la redistribución de competencias hacia la Administración Pública Federal. Según la exposición de motivos, los organismos autónomos involucrados — MEJOREDU, CRE, CNH, IFT, COFECE, CONEVAL e INAI— habían generado estructuras costosas que, según se argumentó, beneficiaban principalmente a grupos privilegiados, contraviniendo principios de justicia social y equidad promovidos por el gobierno en turno. La aprobación final de la reforma ocurrió el 20 de diciembre de 2024, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la entrada en vigor al día siguiente, lo que implicó la eliminación no sólo de los organismos mencionados sino de cualquier estructura administrativa considerada redundante.

La supresión del INAI representa un punto crítico en el análisis, dado que el derecho de acceso a la información, reconocido como fundamental en el artículo 6° constitucional desde la reforma de 1977, es un pilar esencial para la democracia mexicana. Su evolución histórica —desde su concepción inicial vinculada a partidos políticos hasta su reconocimiento como garantía individual— refleja su importancia para la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el control del poder público (Carpizo, s.f.; Fix-Zamudio, 2005). En este contexto, la reforma plantea cuestiones fundamentales para la investigación, entre las que destacan: la garantía de independencia en la protección del derecho a la información sin un organismo autónomo especializado; los mecanismos previstos por el nuevo esquema institucional para evitar retrocesos en materia de transparencia; y el impacto que esta transformación tendrá en el sistema de pesos y contrapesos propio del Estado constitucional mexicano.

El objetivo principal de esta investigación es analizar los alcances y riesgos derivados de la reforma en materia de simplificación orgánica, con énfasis en sus efectos sobre el derecho de acceso a la información. Para ello, se emplea una metodología cualitativa que combina el análisis documental de la reforma constitucional y su marco jurídico, un estudio comparativo con modelos internacionales de gestión de la transparencia y una evaluación de las nuevas estructuras creadas para absorber las funciones previamente asignadas al INAI. Se parte de un enfoque metodológico cualitativo que emplea tanto el método descriptivo como el analítico. A través del método descriptivo, se presentan de manera detallada los aspectos normativos, históricos e institucionales vinculados al derecho de acceso a la

información y a los organismos constitucionales autónomos en México. Complementariamente, el método analítico se utiliza para examinar críticamente las reformas constitucionales recientes y sus implicaciones jurídicas y sociales, especialmente en relación con la desaparición del INAI. Este enfoque permite ofrecer una comprensión integral de los alcances y desafíos que plantea la reforma en materia de simplificación orgánica.

El artículo se estructura en cuatro apartados: en primer lugar, se examina el contexto histórico y jurídico del derecho de acceso a la información en México; en segundo lugar, se analiza el proceso de reforma y sus argumentos centrales; en tercer término, se evalúan los impactos institucionales derivados de la desaparición del INAI; y finalmente, se presentan reflexiones acerca de los desafíos para la garantía efectiva de este derecho fundamental. La investigación busca contribuir al debate académico sobre los límites de las reformas administrativas cuando afectan derechos fundamentales, así como aportar elementos para la evaluación del nuevo modelo de transparencia en México, resultando de utilidad para la comunidad académica y los actores políticos y sociales involucrados en la implementación de estas transformaciones institucionales.

### *Antecedentes del derecho de acceso a la información en México*

El derecho de acceso a la información en México ha experimentado un proceso gradual de reconocimiento y consolidación, que se remonta a la década de 1970. El 6 de octubre de 1977, el entonces presidente José López Portillo presentó ante el Congreso de la Unión la llamada Reforma Política, cuyo propósito fundamental, según la exposición de motivos, era garantizar que los partidos políticos nacionales tuvieran acceso a los medios de comunicación proporcionados por el Estado. Esto permitiría la difusión de principios, tesis, programas y opiniones sobre problemáticas sociales, facilitando así la participación ciudadana en la vida social del país, bajo los principios de objetividad y pluralidad ideológica. Aunque esta reforma se dirigió principalmente a los partidos políticos, también incorporó elementos que apuntaban a la garantía social del derecho a la información (Carpizo, s.f., p. 48).

La reforma fue aprobada por ambas cámaras y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, momento en el cual se adicionó al artículo 6° constitucional la frase: “el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Sin embargo, a pesar de esta modificación constitucional, la protección efectiva del derecho a la información permaneció limitada y sin cambios sustanciales en su aplicación durante las décadas siguientes.

Un avance significativo se registró hasta 2001, cuando un esfuerzo coordinado entre el sector académico, periodístico y la sociedad civil, conocido como el Grupo Oaxaca, influyó en la agenda parlamentaria nacional. Este grupo presentó una iniciativa de ley ante la Cámara de Diputados el 6 de diciembre de 2001, orientada a regular el acceso a la información pública (Escobedo, 2020, p. 12). Paralelamente, el gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, presentó el 7 de diciembre de ese mismo año la iniciativa para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estos esfuerzos se consolidaron con la publicación de dicha ley en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, marcando un hito en la regulación del derecho a la información en México.

A pesar de las reformas sucesivas al marco legal y al artículo 6º constitucional, la modificación del 11 de junio de 2013 significó un cambio fundamental. En esa fecha, se reformó el primer párrafo del artículo 6º y se adicionaron el segundo, tercero y cuarto párrafos, estableciendo la creación de un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, encargado de garantizar el acceso a la información.

Así, el 7 de febrero de 2014, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), creado en octubre de 2002 y que carecía de plena autonomía, fue sustituido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Este nuevo órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asumió la responsabilidad de garantizar el derecho a la información de manera más efectiva. Se estableció que las resoluciones emitidas por el INAI serían vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, quienes no contaban con medios de defensa contra dichas resoluciones (Contreras y Zeind, 2024, pp. 456 y 503).

### *Organismos Constitucionales Autónomos y su papel en la garantía del derecho de acceso a la información*

Los Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) son entidades especializadas creadas para desarrollar atribuciones específicas que les son conferidas directamente por el texto constitucional. Esta característica les confiere un estatus jurídico singular, situándolos al mismo nivel que los poderes tradicionales del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, especialmente en materias estratégicas como el derecho de acceso a la información pública. En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se erigió como un OCA con funciones equivalentes a un

"cuarto poder", dada la importancia de su rol en la protección y garantía de derechos fundamentales (Contreras y Zeind, 2024, p. 78).

La autonomía de estos organismos no debe entenderse de forma lineal o unidimensional, sino como un concepto complejo que integra diversas dimensiones que le otorgan plenitud y efectividad. En primer término, la autonomía orgánica y funcional implica la independencia respecto a los poderes tradicionales del Estado, garantizando que el organismo actúe sin injerencias externas en el ejercicio de sus funciones. En segundo lugar, la autonomía técnica se refiere a la capacidad para delimitar con precisión sus atribuciones, ejerciéndolas con conocimiento especializado y criterio propio. La tercera vertiente, la autonomía normativa, faculta a los órganos constitucionales autónomos para autorregularse, a través de la elaboración de sus propios reglamentos internos, así como para gestionar de manera independiente su presupuesto y administración. Finalmente, la autonomía incluye la capacidad de coordinación con otros órganos del Estado, necesaria para el cumplimiento efectivo de sus objetivos (López, 2020; Contreras y Zeind, 2024).

Para que una entidad pueda ser considerada un organismo constitucional autónomo, debe cumplir con estos requisitos esenciales. De lo contrario, estaría subordinada al régimen jurídico de la administración pública general, perdiendo la independencia que caracteriza a los OCA. Una característica clave de esta autonomía es que emana directamente de la Constitución, lo que otorga a estos órganos facultades no solo para cumplir con sus competencias, sino también para actuar como contrapesos dentro del equilibrio de poderes propio del Estado constitucional de derecho. Para que una entidad pueda ser considerada un organismo constitucional autónomo, debe cumplir con ciertos requisitos esenciales, sin los cuales perdería dicha categoría para convertirse en un ente subordinado a la administración pública. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que para la materialización de un organismo constitucional autónomo debidamente constituido se deben cumplir los siguientes criterios fundamentales (SCJN, 2005):

1. Que el organismo esté previsto expresamente en el texto constitucional.
2. Que se encuentre al mismo nivel jerárquico que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, manteniendo relaciones de coordinación con estos.
3. Que esté dotado de autonomía e independencia tanto funcional como financiera.

4. Que atienda funciones coyunturales del Estado, necesarias de abordarse de manera eficaz para el beneficio de la sociedad.

Además, la autonomía plena exige que estos organismos estén exentos de afiliaciones políticas partidistas. La designación de sus titulares debe garantizar una representación social —no política—, basada en el prestigio, la probidad y el conocimiento técnico especializado. Este aspecto es fundamental para evitar sesgos o intereses partidistas y asegurar que las decisiones se adopten con imparcialidad y autonomía frente a las coyunturas políticas (Fabian, 2017).

El reconocimiento constitucional y el diseño institucional de los Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) han sido objeto de análisis relevante por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual ha sentado precedentes jurídicos fundamentales para la comprensión y legitimación de estos entes en el sistema político mexicano. Uno de los casos emblemáticos en esta materia es la controversia constitucional 32/2005, resuelta el 22 de mayo de 2006, en la cual se discutió la constitucionalidad de la creación y funcionamiento de ciertos organismos autónomos y su relación con el principio de separación de poderes.

El caso se originó a partir de una impugnación presentada por actores que cuestionaban que la existencia de estos órganos autónomos no contaba con una base explícita en la Constitución, argumentando que su creación podría vulnerar el equilibrio entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La controversia planteaba una interrogante esencial sobre la naturaleza jurídica de estos organismos: si su autonomía y atribuciones representaban una desviación o extensión legítima del esquema constitucional de división del poder.

En la sesión del Pleno, los ministros evaluaron los argumentos y elaboraron un análisis jurídico que reconoció que, si bien la Constitución no contiene una disposición expresa que establezca el origen de los OCA, esto no implica que su existencia sea inconstitucional. Por el contrario, la Suprema Corte sostuvo que estos organismos no rompen con el sistema tradicional de separación de poderes, sino que lo complementan y amplían para atender funciones especializadas que requieren independencia técnica, funcional y administrativa.

En la votación, la mayoría de los ministros coincidió en que los órganos constitucionales autónomos cumplen un papel fundamental para garantizar la eficacia del Estado y la protección de derechos fundamentales, funciones que no pueden ser adecuadamente desempeñadas por los poderes tradicionales debido a la necesidad de imparcialidad y especialización. Además, se destacó que la autonomía constitucional de estos órganos contribuye a fortalecer la institucionalidad

democrática y el sistema de pesos y contrapesos, al funcionar como mecanismos de control y balance en áreas específicas como la transparencia, la regulación económica o la protección de datos personales.

El fallo reafirmó que la creación de estos órganos responde a una respuesta jurídica y política a las necesidades contemporáneas del Estado mexicano y de la sociedad, señalando que su autonomía implica independencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la posibilidad de autogobernarse y administrar sus recursos. De esta forma, la Suprema Corte legitimó el modelo institucional de los organismos constitucionales autónomos, consolidando su carácter y sentando un precedente que ha guiado la interpretación y evolución de su función en el marco constitucional mexicano (SCJN, 2006).

### *Sujetos Obligados y la Reconfiguración Institucional del Derecho de Acceso a la Información en México*

En México, el marco jurídico que regula el derecho de acceso a la información contempla una figura esencial denominada sujetos obligados. Dentro de esta categoría se engloban diversas entidades, entre las que destacan los poderes de la Unión —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, así como las municipalidades, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y, en general, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos para su funcionamiento.

La mención de los sujetos obligados tiene la finalidad de visibilizar que, aunque entre ellos se encuentran los tres poderes tradicionales y otros órganos autónomos, todos estaban vinculados, en materia de acceso a la información y protección de datos personales, a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Dicho Instituto ejercía sus atribuciones con base en las leyes de transparencia y en el artículo sexto constitucional, que, al menos hasta antes de la reforma de 20 de diciembre de 2024, le otorgaba autonomía, especialización e imparcialidad.

No obstante, posterior a la reforma referida, específicamente en la fracción VIII, apartado A del artículo sexto constitucional, se eliminó el concepto de autonomía, manteniéndose únicamente lo relacionado con las funciones de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos de acceso a la información pública. Esta reforma también modificó el contenido del cuarto párrafo del mismo apartado, que antes establecía los principios rectores bajo los cuales debía funcionar el órgano constitucional autónomo previsto en ese numeral, destacando en particular la independencia e

imparcialidad, pilares fundamentales para el adecuado desempeño del INAI.

Para entender mejor las implicaciones, es necesario hacer una breve conceptualización de la administración pública centralizada, definida como el conjunto de dependencias que guardan una relación de jerarquía y subordinación con el titular del Poder Ejecutivo. Estas dependencias se estructuran y organizan para el desempeño unificado y coordinado de sus atribuciones, tanto en decisiones como en acciones.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluyendo una modificación al artículo 37, que otorgó nuevas atribuciones a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (anteriormente Secretaría de la Función Pública). Esta Secretaría absorbió parcialmente las funciones que anteriormente tenía el INAI en materia de acceso a la información.

De esta forma, la política pública sobre la generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública pasó a estar bajo el control directo del Ejecutivo Federal, el cual también es sujeto obligado conforme al artículo sexto constitucional. Esta concentración pone en evidencia un conflicto, ya que el Ejecutivo pasa a ser juez y parte en los procesos de acceso a la información, lo que genera inquietudes sobre si la información disponible al público será realmente completa y veraz o si estará sesgada para proteger la imagen del partido político en el poder.

Este cambio contraviene uno de los principales motivos para la creación del INAI: garantizar la legalidad, facilitar el escrutinio público y la rendición de cuentas, favoreciendo un control externo sobre los poderes públicos. Al transferir estas funciones a una Secretaría de Estado, se suprime dicho control externo, dejando al Ejecutivo la discrecionalidad para decidir qué información se hace pública, lo cual puede afectar negativamente la transparencia y la rendición de cuentas.

Dentro de los cambios derivados de la reforma, la nueva Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será presidida por un secretario de Estado designado por el titular del Poder Ejecutivo, lo que contrasta con el modelo anterior del INAI. Este órgano garante contaba con un Pleno integrado por comisionados designados previa consulta a la sociedad y nombrados por la Cámara de Senadores con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, sin una intervención directa del Ejecutivo en la selección, salvo la ausencia de oposición formal.

Además, los comisionados del INAI tenían un mandato fijo de siete años, con remoción limitada a

procedimientos formales de juicio político o renuncia voluntaria. En contraste, conforme al artículo 89 constitucional, el titular del Ejecutivo puede nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, por lo que el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podría ser sustituido con cada cambio de administración o incluso antes, generando incertidumbre sobre la continuidad y estabilidad de las políticas de acceso a la información. Esta dinámica implica que la gestión del derecho de acceso a la información pueda verse influida por la coyuntura política, y que las políticas públicas en esta materia sean modificadas o condicionadas conforme a los intereses del partido en el poder, debilitando así la protección de este derecho fundamental.

### *Riesgos y Desafíos de la Nueva Configuración Institucional del Derecho de Acceso a la Información en México*

Bajo la nueva dinámica que implica la transferencia de las funciones que en su momento ejercía INAI a una Secretaría de Estado —la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno—, surgen cuestionamientos legítimos respecto a los posibles sesgos que podrían manifestarse en el ejercicio de este derecho fundamental. La forma en que se designa al titular de esta secretaría, a diferencia del proceso previsto para los comisionados del Pleno del INAI, genera dudas sobre si las funciones se realizarán estrictamente conforme a la normativa y el deber ser, o si su desempeño se verá influenciado por intereses personales, partidistas o de conveniencia política, favoreciendo a la dependencia, al partido político que lo designó y, sobre todo, al titular del Ejecutivo Federal al que debe su nombramiento.

En este sentido, la sociedad actual demanda la existencia de órganos constitucionales autónomos e imparciales, especializados en materia de acceso a la información, que no estén supeditados a ningún poder fáctico ni a intereses privados o políticos. Dichos órganos deben contar, además, con *ius imperium*, entendido como la facultad para imponer normas y sanciones cuando se vulneren las disposiciones que rigen el acceso a la información pública (Contreras y Zeind, 2024, p. 37).

La asignación de estas atribuciones a órganos constitucionales autónomos responde a la necesidad de construir una contra democracia, un mecanismo que surge como respuesta a la creciente desconfianza hacia la democracia representativa tradicional (Contreras y Zeind, 2024, p. 48). Un órgano autónomo y libre de intereses políticos debe funcionar como un verdadero contrapeso para verificar que los sujetos obligados cumplan sus compromisos y responsabilidades con

transparencia, utilizando adecuadamente los recursos que el propio Estado les ha otorgado.

Para defender de manera efectiva los derechos humanos en general, y el derecho de acceso a la información en particular, es fundamental que órganos como el INAI conserven su vigor institucional y la autonomía que les fue conferida. Esta autonomía no sólo permite la imparcialidad, sino que también facilita la generación de propuestas y diseños que posicionan a estos órganos como puentes de comunicación entre la sociedad civil y el Estado, sin la interferencia de intereses ajenos a la garantía del derecho a la información (Contreras y Zeind, 2024, p. 51).

Sin embargo, la reforma que sustituyó al INAI por un órgano desconcentrado denominado *Transparencia para el Pueblo*, adscrito a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, introduce un riesgo significativo de subordinación política. Aunque el decreto publicado el 21 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación establece que *Transparencia para el Pueblo* cuenta con autonomía técnica y operativa, debe recordarse que los órganos desconcentrados mantienen una relación jerárquica de subordinación respecto a la dependencia matriz, en este caso la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que a su vez depende del Poder Ejecutivo Federal. Esto implica que la autonomía plena que gozaba el INAI se ve severamente limitada, haciendo que el órgano rector del derecho de acceso a la información sea una extensión directa del Ejecutivo, perdiéndose así la independencia necesaria para un control efectivo y transparente.

Las funciones asignadas a *Transparencia para el Pueblo* son amplias: proporcionar acceso a la información pública, atender solicitudes, supervisar el cumplimiento de obligaciones, atender denuncias por incumplimientos y proponer reformas legales y reglamentarias en materia de transparencia. No obstante, la condición institucional del órgano plantea inquietudes sobre su capacidad para operar sin presiones o influencias indebidas, lo que podría afectar la protección del derecho a la información y, por ende, la rendición de cuentas.

Este escenario cobra relevancia al considerar los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción 2024 publicado por Transparencia Internacional. En comparación con 2023, México experimentó un descenso en su calificación, bajando de 31 a 26 puntos sobre 100, reflejando un aumento en la percepción de corrupción (Transparencia Internacional, 2025). Esta tendencia preocupante pone en evidencia la persistencia de prácticas corruptas que afectan la confianza pública en las instituciones.

De ahí que la comunidad nacional e internacional debe observar de cerca el desempeño de *Transparencia para el Pueblo*. Es imprescindible que este órgano

cumpla con sus funciones garantizando imparcialidad y autonomía reales para fortalecer el derecho humano de acceso a la información, disminuir la corrupción y promover la transparencia y rendición de cuentas. Solo así podrá contribuir a la consolidación de una democracia más sólida y a la construcción de un país más justo y transparente.

## Conclusiones

A lo largo de esta contribución se ha analizado críticamente la evolución y los desafíos actuales del derecho humano de acceso a la información en México, poniendo especial énfasis en las transformaciones institucionales que han modificado el marco normativo y operativo para su protección y ejercicio. Se destacó cómo la transición de un órgano autónomo, el INAI, a un órgano desconcentrado adscrito a una Secretaría de Estado, representa un cambio sustancial que afecta la autonomía, la imparcialidad y, en consecuencia, la efectividad del derecho a la información pública como herramienta fundamental para la democracia y la rendición de cuentas.

Se hizo patente que la autonomía y la independencia institucional no son simples formalismos, sino condiciones esenciales para que los órganos responsables del acceso a la información puedan actuar como verdaderos contrapesos frente al poder político y económico. La designación y estructura del nuevo órgano, *Transparencia para el Pueblo*, adscrito a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, introduce riesgos significativos de subordinación al Poder Ejecutivo, lo que pone en entredicho su capacidad para ejercer con imparcialidad y eficacia la vigilancia y sanción de los incumplimientos en materia de transparencia.

Se reflexionó sobre la importancia de que estos órganos constitucionales cuenten con *ius imperium*, es decir, con la facultad para imponer normas y sanciones cuando se vulneran las obligaciones de transparencia. Esta característica es indispensable para garantizar no sólo el acceso formal a la información, sino también la aplicación real de este derecho en la práctica, fortaleciendo así la confianza ciudadana en las instituciones públicas y la democracia misma.

La contribución también vinculó la problemática nacional con indicadores internacionales como el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 de Transparencia Internacional, que muestra una tendencia negativa para México, reflejando la persistencia y el incremento en la percepción de prácticas corruptas. Esta realidad subraya la urgencia de contar con órganos fuertes, autónomos y técnicamente capacitados para enfrentar estos retos y contribuir a la construcción de un sistema democrático más transparente y responsable.

Como parte de las conclusiones, se afirma que la garantía plena del derecho de acceso a la información

es inseparable de la autonomía institucional y la independencia política de los órganos encargados de protegerlo. Sin estos elementos, las políticas públicas en materia de transparencia corren el riesgo de estar supeditadas a intereses políticos, lo que limita la rendición de cuentas y la participación ciudadana efectiva, pilares esenciales para la consolidación de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

Finalmente, esta contribución invita a la reflexión y a la vigilancia continua sobre la implementación y evolución del derecho a la información en México. Sólo a través del fortalecimiento institucional, la garantía de independencia y la vigilancia activa de la sociedad civil, podrá avanzarse hacia un sistema en el que la transparencia sea una realidad efectiva que impulse una democracia más justa, inclusiva y capaz de responder a las demandas sociales actuales.

## Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>
- Carpizo, J. (s.f.). La reforma política mexicana de 1977. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/5.pdf>
- Contreras, R., y Zeind, M. (2024). *Los organismos constitucionales autónomos como garantes de derechos humanos*. Tirant Lo Blanch.
- Diario Oficial de la Federación. (2024, 20 de diciembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica. Secretaría de Gobernación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)
- Escobedo J. (Coord.) (2020). *La agenda democrática del Grupo Oaxaca: Balance y Futuro*. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). [https://infocdmx.org.mx/documentospdf/libros/2020/La\\_agenda\\_democratica\\_del\\_Grupo\\_Oaxaca\\_balance\\_y%20futuro.pdf](https://infocdmx.org.mx/documentospdf/libros/2020/La_agenda_democratica_del_Grupo_Oaxaca_balance_y%20futuro.pdf)
- Fabián, J. (2017). Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora. *Cuestiones constitucionales*, (37), 85-120. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11454>
- Fix-Zamudio, H. (2005). *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*. México: Porrúa.
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (2025, 12 de marzo). Resolución del recurso de revisión RRA 15828/24. <https://resolucion.inai.org.mx/>
- López, M. (Coord.). (2020). *Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1977, 6 de octubre). Exposición de motivos de la iniciativa de reforma política de 1977. <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrif+dAQCuPIWtDMIW4CFHSXZGSirF34H44Dz22WRdkDG9A==>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). Engrose de la Controversia Constitucional 32/2005. [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3\\_74131\\_0.doc](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_74131_0.doc)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2006, 7 de noviembre). *Controversia constitucional 31/2006: Tribunal Electoral del Distrito Federal*. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. <https://www2.scjn.gob.mx/>
- Transparency International. (2025, 11 de febrero). *Corruption Perceptions Index 2024*. Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2024>